

Cláusula 23aPARTICIPACION SINDICAL

FEVE se atendrá a lo que determine el Gobierno para definir dicha participación en la Empresa pública.

Cláusula 24aDERECHOS SINDICALES

Los Delegados de los Comités de Empresa, las licencias de las secciones sindicales, los liberados y cualquier miembro de la representación sindical que por motivos directos con las Centrales no asistiera a trabajar percibirá única y exclusivamente el Salario Inicial, Antigüedad, Plus Convenio y Prima.

A excepción de las convocatorias que realice o pueda realizar la Empresa que percibirán el total de sus emolumentos.

Cláusula 25aNORMATIVA DE TRASLADOS, PASES, FUNCIONES Y CATEGORIAS DE COMENZOS.

Se mantiene en vigor los acuerdos de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del VII Convenio Colectivo de FEVE de fecha 29 de Noviembre de 1.984 publicados por Circular de Personal núm. 908 de fecha 4 de Diciembre de 1.984.

9772 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Sanz Pacheco.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.366, promovido por don José Manuel Sanz Pacheco, sobre incautación de la fianza constituida del contrato administrativo de las obras de reforma y reparación del Hogar «Cristóbal Colón», de Aracena (Huelva), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Sanz Pacheco, contra la resolución del Instituto Nacional de Asistencia Social, de fecha 17 de mayo de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tal resolución por su desconformidad a Derecho; con las inherentes consecuencias legales; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

9773 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.066, promovido por «Agromán, Empresa Constructora», sobre expediente de revisión de precios en la ejecución de obras de construcción de una guardería infantil en Arnedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social, de fecha 17 de marzo de

1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 9 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos: Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho. Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente la cantidad de 565.659 pesetas, en concepto de revisión de precios de las obras de autos; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

9774 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Gutiérrez Piris.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 147/1984, promovido por don José Antonio Gutiérrez Piris, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 147 de 1984 interpuesto por don José Antonio Gutiérrez Piris, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de 16 de febrero de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el primero contra la Resolución de igual Órgano de 30 de julio de 1983, por la que se acordó no autorizar la compatibilidad del desempeño de la función pública del mismo como Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales con la actividad privada, por cuenta propia, como Abogado en ejercicio, hemos de declarar y declaramos: 1.º La desconformidad a derecho de los actos administrativos recurridos que, por tanto debemos anular y anulamos. 2.º El reconocimiento de la situación jurídica de compatibilidad de la función de Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales desempeñada por don José Antonio Gutiérrez Piris con el ejercicio privado libre de la Abogacía, con las limitaciones de quedar prohibido al mismo el desarrollo de las actividades de asistencia y defensa de intereses jurídicos ajenos que se desenvuelva en el área laboral propia de la Función Pública de los Letrados de dicho Organismo y cualquier intervención en los litigios en que el Estado sea parte; así como con la limitación de que dicho ejercicio profesional libre habrá de desarrollarse con completa salvaguarda del horario que le haya sido o le fuera fijado para el desempeño de la Función Pública; todo ello sin pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

9775 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maurino Martín Matia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.983, promovido por don Maurino Martín Matia, sobre sanción de 250.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.983 interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21 de marzo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 16 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.